

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el señor ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA, en contra de la sociedad PORTAL DE ORIÓN S.A.S., para resolver sobre el incidente de nulidad formulado por los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, presentaron incidentes de nulidad por considerar que debieron ser citadas como parte dentro del presente proceso.

Manizales, febrero 10 de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE PRINCIPAL:</b>	ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA
<b>DEMANDANTE ACUMULADO:</b>	JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
<b>DEMANDADOS:</b>	PORTAL DE ORIÓN S.A.S. ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	170013103006-2020-00134-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente frente a la nulidad por no haber sido citados como partes dentro del proceso de la referencia.

#### 2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante providencia del 10 de septiembre de 2020, este despacho judicial libró mandamiento de pago por sumas de dinero e intereses en favor del señor ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA y en contra de la sociedad PORTAL DE ORIÓN S.A.S.

2.2. Por auto de febrero 3 de 2021 se citó como tercer acreedor al señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA para que sus *“créditos se hagan exigibles sino lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal”*. (art. 462 C.G.P.)

2.3. La notificación al acreedor hipotecario se realizó el 10 de febrero de 2021 sin que se hubiera pronunciado en el término de los 20 días a su notificación; no obstante, mediante escrito del 23 de septiembre de 2021 allegó demanda ejecutiva de mayor cuantía para la

efectividad de la garantía real, en contra de las sociedades PORTAL DE ORIÓN S.A.S y ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S.

2.4. Mediante auto del 11 de noviembre de 2021 este despacho judicial libró mandamiento de pago por sumas de dinero e intereses en favor del señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA y en contra de las sociedades PORTAL DE ORIÓN S.A.S. y ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S.

2.5. En la referida providencia, y por tratarse de una demanda acumulada, se ordenó EMPLAZAR a los acreedores que tenga créditos con títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes al emplazamiento.

2.6. El mandamiento de pago librado en favor del señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA y en contra de las sociedades PORTAL DE ORIÓN S.A.S. y ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S. fue recurrido por la parte demandante, y en tal sentido, no ha quedado en firme.

2.7. Los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, presentaron incidentes de nulidad por la causal contenida en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, por considerar que deben ser citados como partes.

### 3. CONSIDERACIONES.

El artículo 135 del Código General del Proceso dispone:

**ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad** que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o **por quien carezca de legitimación**. (Resalta el Despacho)

En ese sentido, tenemos que los señores Ana María Buitrago, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, si bien les asiste interés en

hacerse parte en el proceso y presentaron demandas acumuladas, lo cierto es que el auto que ordenó citar a los acreedores que tenga créditos con títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas fue recurrido por el señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, y no ha quedado en firme.

Ahora, mediante auto del 28 de junio de 2022 se ordenó **AGREGAR** al expediente las demandas acumuladas formuladas por los señores Alexandra Sánchez Puentes, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín y se advirtió que una vez se surta el emplazamiento a los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los deudores PORTAL DE ORIÓN S.A.S. y ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S., ordenado dentro de la demanda acumulada formulada por el señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, se le dará el trámite correspondiente a las demandas formuladas.

Así las cosas, tenemos que los señores Alexandra Sánchez Puentes, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, al no estar reconocidos como parte dentro del presente proceso, no están legitimados para alegar de nulidad.

Corolario de lo anterior, este despacho judicial rechazará de plano la irregularidad advertida como indebida notificación (nulidad art. 132.8 C.G.P), con fundamento en lo establecido en el artículo 135 inciso final 136 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

#### **4. RESUELVE.**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la nulidad por indebida notificación propuesta por los señores Alexandra Sánchez Puentes, Juan Pablo Alarcón Serna, Juan Carlos Quintero Mejía y María Ximena Quintero Marín, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico  
Número 024 del 13 de febrero de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**Secretaria**